



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

038

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

11 MAR 2025

VISTOS:

La Carta N°32-2025/T28/EXAMOVA de fecha 19 de febrero de 2025, Carta N°047-2025/CONSORCIO TELEMAU-CANAL T28 recibida en fecha 21 de febrero de 2025, Informe N° 567-2025/GRP-440310 de fecha 28 de febrero de 2025, Informe N° 267-2025/GRP-440300 de fecha 04 de marzo de 2025, Informe N°148-2025/GRP-440320 de fecha 05 de marzo de 2025, relacionados con la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05, EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 106-2023-GRP, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: COMPONENTE I "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO" DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL T-28 VALLE DE LOS INCAS, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2270795, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre 2023, el Gobierno Regional Piura y la empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL suscribieron el **Contrato N° 106-2023-GRP**, para la ejecución de la Obra: COMPONENTE I "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO" DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL T-28 VALLE DE LOS INCAS, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA" con código único de inversión N° 2270795, emergente del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 04-2023-GRP-ORA-CS-LP-1, por el monto de S/ 15 219 992.04, plazo de ejecución de 270 días calendario, Sistema de Contratación a precios unitarios.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°086-2024/GRP-GRI** de fecha 25 de junio de 2024, en su artículo primero de la parte resolutive, se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, en el marco de la ejecución de la obra en mención, manteniéndose inalterable la fecha de término del plazo de ejecución contractual, 24 de diciembre de 2024.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°017-2025/GRP-GRI** de fecha 04 de febrero de 2025, en su artículo primero de la parte resolutive, se resuelve aprobar la suspensión de plazo N° 03 en el marco de la ejecución de la obra en mención, por 29 días calendario, del 22 de diciembre de 2024 al 19 de enero de 2025, fijándose como nueva fecha de término de plazo de ejecución de obra, el día 26 de enero de 2025.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°024-2025/GRP-GRI** de fecha 12 de febrero de 2025, en su artículo primero de la parte resolutive, se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, en el marco de la ejecución de la obra en mención.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°025-2025/GRP-GRI** de fecha 12 de febrero de 2025, en su artículo primero de la parte resolutive, se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, en el marco de la ejecución de la obra en mención.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°029-2025/GRP-GRI** de fecha 18 de febrero de 2025, en su artículo primero de la parte resolutive, se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, en el marco de la ejecución de la obra en mención.

Que, con la **Carta N°32-2025/T28/EXAMOVA** de fecha 19 de febrero de 2025, el representante legal de la empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL, presenta a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por 23 días calendario, por demoras no atribuibles al contratista; para ello, adjunta el Informe N° 12-2025-PWPM/R.O. de fecha 19 de febrero de 2025 del Residente de Obra (Ing. Presbítero Wilberto Pacherras Mendoza), quien manifiesta que la causal que origina la ampliación de plazo se sustenta en el literal a) *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, esto por la demora de la Entidad en notificar la resolución a través de la cual se aprueba la prestación adicional de obra N° 03. Refiere que, el inicio de la causal se señaló en el asiento N° 789 y 790 de fecha 23 de enero de 2025 y el fin parcial de la causal abierta en el asiento



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

038

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

11 MAR 2025

N° 870 y 871 de fecha 14 de febrero de 2025. Señala que, debido a la no respuesta de la Entidad en los plazos estipulados que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ve afectada la ejecución de las partidas que pertenecen a la ruta crítica.

Que, mediante **Carta N°047-2025/CONSORCIO TELEMAU-CANAL T28** recibida en fecha 21 de febrero de 2025, el representante común del Consorcio Telemau (encargado de la Supervisión de Obra) alcanza a la Entidad su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05; para ello adjunta, el Informe N°038-2025/AJGG-JS de fecha 20 de febrero de 2025 del Jefe de Supervisión (Ing. Alex J. García García), quien concluye que, es **procedente aprobar** la ampliación de plazo parcial N° 05, por 23 días calendario, porque está demostrado que se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente debido a la demora de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, siendo que hasta la fecha la Entidad no emite la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03. Que, el Residente de Obra ha cumplido con anotar el inicio y fin parcial de la causal de la presente ampliación de plazo; por tanto, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, es **conforme** y está debidamente sustentada y cuantificada.

Que, con **Informe N° 567-2025/GRP-440310** de fecha 28 de febrero de 2025, la Dirección de Obras, informa a la Dirección General de Construcción que, concluyendo lo siguiente:

La conceptualización de la ampliación de plazo parcial N° 05 de la Obra con **CUI N°2270795**, presentada por la supervisión Consorcio Telemau se fundamenta en una causal no atribuible al contratista por incumplimiento en el plazo, establecido en el art. 205.6 del RLCE, que la entidad ha tenido para emitir y notificar al contratista la aprobación del Adicional de Obra N°03, causal que persiste.

La solicitud de la ampliación Parcial N° 05 de la Obra presentada por el **CONSORCIO TELEMAU (SUPERVISION)**, contiene la información suficiente para la fundamentación de dicha modificatoria del proyecto, adjuntado la afectación de partidas en la ruta crítica, condición exigida en el Art. 198.1 del RLCE.

Por lo expuesto esta Dirección de Obras del Gobierno Regional de Piura expresa, **PROCEDENCIA** de **LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°05** para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL T-28 VALLE DE LOS INCAS, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA- REGION PIURA" CUI N° 2270795, por lo que se recomienda la emisión del Acto Resolutivo correspondiente **declarando PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°05 por un plazo de plazo 23 D.C.** siendo la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de obra el día 18 de febrero de 2025.

(...)"

Mediante **Informe N° 267-2025/GRP-440300** de fecha 04 de marzo de 2025, la Dirección General de Construcción, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura lo siguiente:

"(...)

Como se puede apreciar en los actuados, hasta la fecha existe una demora por parte de la entidad, en pronunciarse acerca de la Prestación del Adicional de Obra N°03, presentado por la supervisión con CARTA N° 002-2025/CONSORCIO TELEMAU-CANAL T28, de fecha 3 de enero del 2025; la Entidad tenía un plazo hasta el día 21 de enero del 2025 para emitir su pronunciamiento.

Artículo 205, numeral 205.6: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**"

(...)

"Según el cronograma vigente, el Cronograma de Obra (GANTT), se ha identificado que las partidas son afectadas por la demora en emisión del Acto Resolutivo correspondiente a la Prestación Adicional de Obra

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

038

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

11 MAR 2025

N°03, actualmente en el cronograma vigente las partidas ampliamente afectadas se encuentran en la RUTA CRITICA son las siguientes:
(...)

En el Canal L2: Sinchi Roca – Atahualpa, la partida de trazo y replanteo p/estructuras (15/11/2024) y ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 GRADO 60, en parte se afecta las partidas consiguientes por la consulta elevada del Residente de Obra."

"En el Canal L3: Tupac Yupanqui - Huascar, la partida de trazo y replanteo p/estructuras (23/11/2024) y ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 GRADO 60, en parte se afecta las partidas consiguientes por la consulta elevada del Residente de Obra."

(...)

El contratista ha cuantificado un periodo de veintitrés días calendario (23 D.C) desde el 23 de enero del 2025 hasta el 14 de febrero del 2025 como plazo parcial, hasta que la entidad emita el acto resolutorio de aprobación del Expediente de la Prestación Adicional N°03, siendo que el no pronunciamiento de la entidad sigue afectando su ruta crítica y no se puede continuar con la ejecución de estas partidas correspondientes a las TOMAS LATERALES, dejando constancia de la imposibilidad de un avance real de los trabajos, según la absolución de consultas que motivo a la ejecución del Expediente de la Prestación Adicional N°03.
(...)

En mérito al análisis efectuado por la Dirección de Obras, en su calidad de área usuaria, a la conformidad emitida por el Jefe de Supervisión y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.7 (Principio de Presunción de Veracidad), del artículo IV (Principio de Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), este Despacho **DECLARA PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, en el marco de la ejecución de la obra: "Componente I Mejoramiento de la Infraestructura de Riego del PIP: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal T-28, Valle de los Incas, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Región Piura" con CUI N° 2270795, solicitada y requerido por la contratista Examova Maquinarias y Servicios E.I.R.L, avalada por el jefe de supervisión Alex J. García García, perteneciente al Consorcio Telemau (Supervisión de Obra), por 23 días calendario, fundamentada en la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora en el pronunciamiento por parte de la entidad, respecto a la Prestación Adicional N° 03, originando la afectación de la ruta crítica, todo ello de acuerdo al artículo 205, numeral 205.6, donde a la letra dice: "(...) / La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo / (...)".

Mediante proveído de fecha 05 de marzo de 2025 inserto en el Informe N° 267-2025/GRP-440300 el Gerente Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión disponiendo "emisión de informe sobre procedencia de ampliación de plazo".

A través del Informe N° 148-2025/GRP-440320 de fecha 05 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, señala que de conformidad con los artículos 197°, 198° y 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las opiniones técnicas de la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por 23 días calendario, por causas no atribuibles al contratista debido a la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a la prestación adicional de obra N° 03, originando la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo la nueva de culminación del plazo de ejecución de obra el día 18 de febrero de 2025.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento) precisa que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

038

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

11 MAR 2025

no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 198° del Reglamento, prescribe: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado."

En ese sentido, se observa que, para que una Entidad pueda otorgar una ampliación de plazo parcial será necesario que el Contratista observe el procedimiento establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto de conformidad con el numeral 198.6 antes citado; para ello deberá acreditar y/o sustentar que se ha producido una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan una ampliación de plazo parcial. Esto sin perjuicio de sustentar técnicamente que la causal de ampliación de plazo parcial se sustenta en una circunstancia que no tenga fecha prevista de conclusión.

Que, en el marco de la normativa antes expuesta, la Opinión 011-2020/DTN explica que, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Además, añade que, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

038

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

11 MAR 2025

Ante ello, el segundo párrafo del numeral 2.4 de la opinión en mención, establece: "Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1. del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial". (Subraya es agregado).

Así también, corresponde hacer mención de lo estipulado en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, el cual con relación a la aprobación de prestaciones adicionales de obra, prescribe que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.** Al respecto, según lo informado por la Dirección General de Construcción, la Entidad tenía como fecha límite hasta el día 21 de enero de 2025 para emitir su pronunciamiento respecto a la prestación adicional de obra N° 03 presentada por la Supervisión de Obra mediante Carta N° 002-2025/CONSORCIO TEHEMAU-CANAL T28 de fecha 03 de enero de 2025; siendo que hasta la fecha la Entidad no ha emitido el pronunciamiento respectivo.

Que, estando a la normativa expuesta y las opiniones técnicas de la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, se advierte que la empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL, en su solicitud de ampliación de plazo parcial presentada mediante Carta N°32-2025/T28/EXAMOVA de fecha 19 de febrero de 2025, ha cumplido con sustentar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, amparada en el literal a) *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, esto por la demora de la Entidad en notificar la resolución a través de la cual se aprueba la prestación adicional de obra N° 03. Habiendo cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal en el asiento N° 789 y 790 de fecha 23 de enero de 2025 y el fin parcial de la causal abierta en el asiento N° 870 y 871 de fecha 14 de febrero de 2025. Señalando que, debido a la no respuesta de la Entidad en los plazos estipulados que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ve afectada la ejecución de las partidas que pertenecen a la ruta crítica.

En consecuencia, el Contratista, ha cumplido con los requisitos de procedencia que establece el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo procedente su solicitud.

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veintitrés (23) días calendario solicitada por la empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL mediante Carta N°32-2025/T28/EXAMOVA de fecha 19 de febrero de 2025 en el marco del Contrato N° 106-2023-GRP de la ejecución de la obra COMPONENTE I "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO" DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL T-28 VALLE DE LOS INCAS, DISTRITO DE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

038

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

11 MAR 2025

TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA” con código único de inversión N° 2270795, siendo la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de obra el día 18 de febrero de 2025, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista: empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Cal Dos Lote N° 1 – Parque Industrial I, distrito y provincia de Sullana y/o al correo electrónico: examova.oficina@gmail.com y a la Supervisión de Obra, Consorcio Telemau en su domicilio sito en Calle Leoncio Prado N° 612, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura y/o al correo electrónico: patriciasalinasreto@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

